

**SEGURO AUTOEXPEDIBLE ETERNITY "AUXILIO FUNERARIO"
CONDICIONES GENERALES****ÍNDICE**

1.	COMPROMISO DE LA ASEGURADORA.....	1
2.	DEFINICIONES.....	2
3.	DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y ORDEN DE PRELACIÓN.....	3
4.	ÁMBITO DE COBERTURA.....	3
4.1	COBERTURA BÁSICA DE GASTOS FUNERARIOS.....	3
4.2	COBERTURA BÁSICA DE VIDA PAGADA EN RENTAS.....	4
4.3	COBERTURA OPCIONAL - FOSA FUNERARIA.....	4
5.	EXCLUSIONES.....	4
6.	DEDUCIBLE.....	4
7.	SUMA ASEGURADA.....	4
8.	PERÍODO DE COBERTURA.....	4
9.	DESIGNACIÓN DEL BENEFICIARIO.....	5
10.	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	5
11.	PRIMA.....	5
12.	PERIODO DE GRACIA.....	5
13.	NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS.....	6
14.	VIGENCIA DEL SEGURO.....	6
15.	PRÓRROGA.....	6
16.	TERMINACIÓN DEL SEGURO.....	7
17.	DERECHO DE RETRACTO.....	7
18.	CONDICIONES VARIAS.....	7
A.	EDAD MÍNIMA DE CONTRATACIÓN.....	7
B.	MONEDA.....	7
C.	LIMITACIÓN POR SANCIONES.....	7
D.	LEGISLACIÓN APLICABLE.....	7
19.	INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	8
20.	COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.....	8

1. COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A., cédula jurídica número 3-101-593961, (la "COMPAÑÍA"), se compromete a observar, respetar y hacer cumplir los términos y condiciones de la presente Póliza. Sin embargo, el derecho a las prestaciones se supedita al correcto cumplimiento de parte del Tomador y/o Asegurado con todos dichos términos y condiciones de la póliza.



Giancarlo Caamaño Lizano, Gerente General
Representante Autorizado
ASSA Compañía de Seguros, S. A.

2. DEFINICIONES

Para todos los efectos, los términos que adelante se indican, tendrán las siguientes definiciones:

1. **ACCIDENTE:** Suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento, que afecta el organismo del Asegurado ocasionándole una o más lesiones, por extensión y aclaración no se considera Accidente: El Suicidio o el SIDA.
2. **ADMINISTRADOR DE SERVICIOS FUNERARIOS:** Persona jurídica encargada de administrar la Red de Proveedores de Servicios Funerarios autorizados por la Compañía, que adicionalmente coordina los servicios y atenciones que se detallan en este Seguro, cada vez que el Asegurado los requiera.
3. **ASEGURADO:** Persona cubierta por esta Póliza y debidamente registrada en la Propuesta de Seguro, en el presente seguro se encontrarán dos tipos de asegurados:
 - 3.1. **ASEGURADO TITULAR:** Persona nombrada como tal en la Propuesta de Seguro.
 - 3.2. **FAMILIARES ASEGURADOS:** familiares asegurados del titular declarados en la Propuesta de Seguro. El presente seguro admitirá hasta seis (6) familiares (Cónyuge o en unión de hecho libre por más de tres (3) años de convivencia ininterrumpida, hijos con edad mínima de un (1) año, padres y hermanos por cada Asegurado Titular.
4. **CREMACIÓN:** Incineración del cuerpo de la persona fallecida en la localidad de residencia habitual del Asegurado, en un sitio específicamente autorizado por la autoridad sanitaria local para tal fin. Adicionalmente, incluye el suministro de una Urna Cineraria.
5. **ENFERMEDAD:** Toda alteración de salud sufrida por el Asegurado, que se origine independientemente de hechos accidentales, mientras esté vigente la cobertura de esta Póliza.
6. **ENFERMEDADES O INCAPACIDADES PREEXISTENTES:** Enfermedad, embarazo, condición física o mental del Asegurado, que se manifiesta antes de cualquier cobertura de la Póliza, que es conocida por el Asegurado, que ha sido diagnosticada por un médico, o sobre la cual se han revelado síntomas que no podrían pasar desapercibidos por el Asegurado o por terceros.
7. **MÉDICO:** Profesional habilitado en Costa Rica para practicar la medicina dentro del ámbito de su especialidad. No será considerado como médico: el Asegurado; su cónyuge o familiares hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad del Asegurado o de su cónyuge.
8. **PRESTADORA DE SERVICIOS:** Es la empresa que actuará como la operadora y prestadora de servicios de asistencia incluidos en la presente póliza.
9. **RED DE PROVEEDORES DE SERVICIOS FUNERARIOS:** Conjunto de empresas o entidades prestadoras de servicios funerarios inscritos ante el Administrador de Servicios Funerarios, y que dispone de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios cubiertos por la póliza.
10. **SERVICIO DE ASISTENCIA:** Agrupamiento de servicios técnicos y/o profesionales brindados por la prestadora de servicios, cuyo objetivo es respaldar al Asegurado ante eventos amparados en las presentes condiciones. Para poder gozar de estos servicios, el Asegurado deberá requerirlos y la Prestadora de Servicios deberá autorizarlos según corresponda, siempre y cuando se brinde la información y documentación solicitada y no se incumplan con aspectos de naturaleza legal.
11. **SERVICIO RELIGIOSO:** Comprende, el valor del oficio en el centro religioso definido por los familiares en la localidad de residencia habitual del Asegurado fallecido, y un (1) libro de condolencias nuevo.
12. **SINIESTRO:** Es la ocurrencia del hecho futuro e incierto y ajeno a la voluntad del Asegurado que, amparado por la presente Póliza, obliga a la Compañía según las condiciones de la póliza.
13. **SIDA:** Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, o la fase clínica tardía de la infección causado por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH). Para efectos de la presente Póliza también se considera SIDA todas las enfermedades o padecimientos desarrollados como consecuencia del SIDA y se considera SIDA tanto la persona que está efectivamente infectada como la portadora latente de VIH.
14. **SUICIDIO:** Acción o conducta voluntaria del Asegurado con la intención de terminar con su propia vida.
15. **TUMBA, NICH O BÓVEDA:** Comprende el valor del alquiler o arrendamiento y adecuación del espacio en que permanecerá por el tiempo determinado el cuerpo del Asegurado fallecido.
16. **URNA CINERARIA:** Elemento para contener los restos cremados (cenizas) de una persona fallecida.
17. **VELACIÓN:** Comprende el uso de una sala de velación en la localidad de residencia habitual del

Asegurado fallecido, por el tiempo estándar estipulado localmente y hasta por un máximo de veinticuatro (24) horas, adicionalmente, la atención en la sala de velación y el suministro de café.

3. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y ORDEN DE PRELACIÓN

La póliza se conforma por: Las Condiciones Generales, el Dersa y la Propuesta de Seguro. La interpretación de la póliza debe seguir el siguiente orden de prelación: La Propuesta de Seguro tiene prelación sobre las Condiciones Generales y en caso de contradicciones entre estos documentos y el Dersa se aplicará la disposición que favorezca al consumidor del seguro.

4. ÁMBITO DE COBERTURA

4.1 COBERTURA BÁSICA DE GASTOS FUNERARIOS

A solicitud del cualquier familiar, en caso de fallecimiento del Asegurado Titular o alguno de los Familiares Asegurados a consecuencia de una muerte natural, accidente cubierto o enfermedad no preexistente, la Prestadora de Servicios le brindará y coordinará, de conformidad al plan contratado, los siguientes servicios:

A. SERVICIOS FUNERARIOS:

Dentro del territorio de la República de Costa Rica se prestarán los siguientes servicios:

- Apoyar en la realización de los trámites legales ante las autoridades competentes de Costa Rica.
- Brindar el traslado del cuerpo a la sala o domicilio de velación, al templo de la iglesia y al cementerio.
- Proveer un féretro estándar.
- Brindar el servicio de tanatopraxia (preparación del cuerpo para la velación).
- Proveer la utilización de salas de velación por un lapso de veinticuatro (24) horas.
- Proveer un (1) arreglo floral para el centro del féretro y dos (2) arreglos adicionales tamaño mediano.
- Brindar servicio de café, refrescos y alimentación ligera en la sala de velación, para todos los asistentes. En el servicio a domicilio adicionalmente se incluye alquiler de sillas, altar y base donde se coloca el féretro.
- Cubrir los gastos de cremación o de sepultura (sin incluir nicho y/o fosa funeraria), únicamente se cubrirán los gastos ya sea de inhumación o de cremación y siempre sujeto a disponibilidad de los proveedores.

B. SERVICIOS DE REPATRIACIÓN DE RESTOS MORTALES:

Si el Asegurado Titular o Familiar Asegurado fallece fuera del territorio de la República de Costa Rica se prestarán los siguientes servicios:

- Recoger el cuerpo desde el sitio del fallecimiento y realizar la preparación del cuerpo, embalsamiento y tanatopraxia (preparación del cuerpo para la velación).
- Apoyar en la realización de los trámites legales, consulares y traslado de cuerpos hacia Costa Rica.
- Brindar el traslado del cuerpo hacia el aeropuerto y cubrir el costo del traslado del cuerpo a Costa Rica en transporte aéreo.
- Proveer un féretro hermético para la repatriación y una funda de protección para el revestimiento del féretro que evite posibles daños en el traslado aéreo.
- Apoyar en la realización de los trámites legales de aduana para la entrega del cuerpo en cualesquiera de los aeropuertos internacionales de Costa Rica.
- Brindar el traslado del cuerpo desde el aeropuerto internacional de Costa Rica hacia el lugar de velación, donde se prestará la asistencia funeraria a nivel nacional.
- Para el caso de Asegurado Titular y/o Familiares Asegurados extranjeros expatriados en Costa Rica: Estarán cubiertas las expatriaciones de restos de cualquier lugar del territorio de Costa Rica hacia el

país de origen del Asegurado Titular y/o Familiares Asegurados. Cubriéndose únicamente el traslado de restos mortales, trámites legales y entrega de los restos en el aeropuerto de la ciudad de origen de la persona fallecida.

4.2 COBERTURA BÁSICA DE VIDA PAGADA EN RENTAS

En caso de que el Asegurado Titular fallezca, se pagará a los Beneficiarios designados, doce (12) rentas mensuales.

4.3 COBERTURA OPCIONAL - FOSA FUNERARIA

En caso de sepultura se incluye el alquiler de fosa funeraria hasta por un máximo de cinco (5) años en un cementerio o camposanto, perteneciente a la red de proveedores, sujeto a disponibilidad al momento del fallecimiento del Asegurado Titular y/o familiar Asegurado según el plan contratado.

5. EXCLUSIONES

Se encuentran excluidas de todas las coberturas que otorga la presente Póliza, los hechos que sean consecuencia de:

1. Suicidio, SIDA, VIH y enfermedades preexistente, salvo que esta Póliza haya estado en vigencia, ininterrumpidamente por dos (2) años como mínimo.
2. Guerra civil o internacional, motín, huelga, movimiento subversivo o, en general, conmociones populares de cualquier clase.
3. Intoxicación por alcohol, consumo de drogas y/o estupefacientes y/o narcóticos y/o estimulantes.
4. Práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero de aerolíneas comerciales con itinerario fijo.
5. Catástrofes originadas fenómenos de la naturaleza o reacciones nucleares.

Exclusiones específicas de las coberturas de Gastos Funerarios y Fosa Funeraria:

1. Cuando por orden de autoridad competente se impida la ejecución de los servicios.
2. Los servicios que el Asegurado Titular y/o familiares Asegurados hayan contratado sin previo consentimiento de la Compañía.
3. No se incluye ningún tipo de pago por costo de mantenimiento de la fosa funeraria.

6. DEDUCIBLE

Para las coberturas de Gastos Funerarios y Fosa Funeraria otorgadas a los familiares Asegurados, previo a prestar los servicios, se aplicarán los siguientes deducibles si la persona fallecida es mayor a ochenta (80) años:

COBERTURA	MONTO
Gastos Funerarios	USD \$900.00 por familiar Asegurado
Fosa Funeraria	USD \$300.00 por familiar Asegurado

7. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para cada cobertura se establece en Propuesta de Seguro de acuerdo con el plan contratado.

8. PERÍODO DE COBERTURA

El presente seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, aun si el reclamo se presenta después de vencida dicha vigencia, es decir el periodo de cobertura será sobre la base de ocurrencia.

9. DESIGNACIÓN DEL BENEFICIARIO

En caso de que ocurra un Evento que produzca el fallecimiento del Asegurado Titular, los beneficios serán pagados o brindados a los Beneficiarios designados en la Propuesta de Seguro. Tal designación se hará al momento de suscribir la Póliza. Cuando no se designe Beneficiarios, o la designación se torne ineficaz o el Seguro se quede sin Beneficiarios por cualquier causa, se considerarán Beneficiarios a los herederos establecidos en el procedimiento sucesorio correspondiente.

En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad se deben nombrar estos y no sus tutores o representantes legales. Si se nombra como Beneficiario a un mayor de edad en el seguro, como representante del menor no cumple con los efectos correspondientes.

10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- a. Brindar la información requerida al momento de contratar el seguro de forma veraz y oportuna.
- b. Realizar el pago de la prima en tiempo y forma.
- c. Brindar la información relacionada la Ley 8204 sobre prevención de legitimación de capitales. En caso contrario, la Compañía podrá dejar de pagar cualquier indemnización que corresponda hasta que se aporte la correspondiente información.

Con el fin de que el Asegurado Titular y/o familiares Asegurados puedan hacer uso de los servicios contemplados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar gastos o arreglos sin haber consultado previamente con la Compañía.
2. Brindar la información solicitada por el personal de atención al cliente de la Compañía.

11. PRIMA

El Asegurado se obliga a pagar la cantidad que señale la Compañía por concepto de prima, de acuerdo con lo establecido en la Propuesta de Seguro.

El pago de la prima será de pago fraccionado debiendo hacerse con la periodicidad indicada en la Propuesta de Seguro, dichos pagos se realizarán al medio de pago también indicado en la Propuesta de Seguro, sin aplicar recargos por pago fraccionado.

12. AJUSTE DE PRIMA EN CASO DE PRÓRROGA

El valor de la prima se determinará de acuerdo con el grupo etario en el cual se encuentre el Asegurado. La Compañía ajustará el valor de la prima de esta póliza cuando el Asegurado supere la edad límite de cada grupo etario tal y como se establece en la Propuesta de Seguro, en las secciones de monto de prima mensual por pagar por cada plan. No se trata de un recargo en la prima sino de tarifas niveladas por grupos etarios.

13. PERIODO DE GRACIA

Se concede un período de gracia de sesenta (60) días naturales para el pago de la Prima en cualquier fecha de vencimiento independientemente de la frecuencia de pago.

14. NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

En caso de Siniestro, el Beneficiario deberá de contactar en a la Compañía, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del Siniestro. El Aviso de Siniestro podrá ser efectuado a través de la línea telefónica **(+506) 2503-2710** o al correo electrónico: reclamosautoexp@assanet.com. En caso de requerir alguno de los servicios de la cobertura básica de gastos funerarios o consultar sobre los proveedores de la misma, deberá comunicarse al teléfono **(+506) 2503-2710 opción 2**. Para poder gozar de estos servicios, la prestadora de servicios deberá autorizarlos según corresponda, siempre y cuando se brinde la información y documentación solicitada y no se incumplan con aspectos de naturaleza legal.

Requisitos a presentar:

1. El formulario de reclamación suministrado por la Compañía completo.
2. Fotocopia de la cédula de identidad del Asegurado Titular o fallecido por ambos lados. En el caso de extranjeros deberá presentar fotocopia de documento válido de identidad o pasaporte de todas sus páginas.
3. El certificado de defunción o documento legal que acredite la muerte del Asegurado y/o familiar Asegurado.
4. Parte policial en caso de accidente de tránsito y resultado de la alcoholemia realizada (en caso de que corresponda).
5. En caso de solicitud del reembolso por servicios funerarios, se deberá presentar los documentos indicados al momento de solicitar el servicio.

Cuando la Compañía revise la información presentada y detecte la falta de requisitos para la presentación de un reclamo, comunicará el requerimiento al Asegurado. **No se tramitará ninguna solicitud de reclamación con los requisitos incompletos.**

La Compañía podrá exigir documentos complementarios, siempre que haya una duda justificable. Además, tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente y a su costa, a comprobar cualquier hecho o situación de la cual se derive para ella una obligación. La obstaculización por parte del Asegurado o de sus Beneficiarios para que se lleve a cabo esa comprobación, liberará a la Compañía de cualquier obligación.

Luego de presentados todos los requisitos, la Compañía brindará respuesta al Asegurado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. A partir de la aceptación del reclamo la Compañía deberá efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

15. VIGENCIA DEL SEGURO

La presente Póliza cuenta con una vigencia de un (1) año calendario contado a partir de la fecha de inicio de vigencia indicada en la Propuesta de Seguro. Lo anterior sujeto al pago de la prima en tiempo y forma también descritos en la Propuesta de Seguro.

16. PRÓRROGA

Esta póliza es prorrogable automáticamente por períodos iguales de manera indefinida, salvo que el Asegurado exprese lo contrario con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento, o que no cumpla con los requisitos de asegurabilidad o se encuentre incluido en alguna lista de sanciones económicas a nivel mundial. En caso de que la Compañía requiera incluir modificaciones en la prima, estas deberán ser comunicadas con (30) días de anticipación a la fecha de prórroga.

17. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Esta Póliza se tendrá por terminada cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- A solicitud expresa del Asegurado Titular.
- Cuando se decrete la nulidad absoluta de la Póliza de conformidad con el artículo 32 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
- Cuando exista mora en el pago de la prima por parte del Tomador del Seguro y se proceda conforma a lo indicado por el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguro.
- Fallezca el Asegurado Titular.

En el caso que existan Primas no devengadas a la fecha de finalización anticipada de la Póliza, estas serán devueltas al Asegurado Titular en el plazo de diez (10) días naturales, contados a partir de la finalización anticipada de la Póliza.

18. DERECHO DE RETRACTO

En caso de que el seguro sea cancelado a solicitud Asegurado durante los primeros cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la póliza, se le devolverá el cien por ciento (100%) de las primas que haya pagado, siempre y cuando no haya ocurrido un siniestro.

19. CONDICIONES VARIAS

A. EDAD MÍNIMA DE CONTRATACIÓN

La edad mínima para contratar este seguro es de dieciocho (18) años. No existirá una edad máxima para la contratación de este seguro.

B. MONEDA

Este seguro podrá ser contratado en moneda colones costarricenses.

C. LIMITACIÓN POR SANCIONES

La Compañía no estará obligada a pagar reclamos sobre eventos cubiertos bajo esta póliza cuando dichos pagos pudiesen violar disposiciones normativas internacionales o locales sobre la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, lavado de activos, narcotráfico, financiamiento del terrorismo y prevención de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como en leyes o reglamentos internacionales de los que sea parte Costa Rica o aquellas con las que Costa Rica mantiene relaciones diplomáticas incluyendo pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los de la Organización de las Naciones Unidas.

En adición, la Compañía no estará obligada a pagar reclamos relacionados con eventos cubiertos bajo esta póliza cuando el contratante, asegurado o beneficiarios, incluyendo en el caso de personas jurídicas a sus, accionistas, beneficiarios finales, Directores, Dignatarios, Administradores, Apoderados y Ejecutivos, se encuentre(n) o sean mencionados en alguna de las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o pertenezcan a países incluidos en dichas listas, y/o en cualquier otra lista a nivel mundial que tenga objetivo similar.

D. LEGISLACIÓN APLICABLE

Además de las estipulaciones contractuales establecidas en este seguro, de manera supletoria se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley N°8653); Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley N°8956); Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del

Consumidor (Ley N° 7472); Código de Comercio; Código Civil; cualquier otra ley que sea aplicable, así como las reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.

20. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de que el consumidor de seguros vea afectados sus derechos o exista una reclamación sobre la interpretación del contrato de seguro, tendrá derecho a acudir en primera instancia ante la Compañía, o bien, al **Centro de Defensa del Asegurado (CDA)**, al **teléfono 2291-0315**, **correo: clienteseguros@aap.cr**. En cada instancia no podrá superarse el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su presentación. Agotada la instancia del CDA podrá interponer la queja ante la SUGESE. En el caso de reclamación, podrá acudir a la instancia judicial o arbitral según acuerden las partes.

El Asegurado podrá interponer la queja ante la Superintendencia General de Seguros al correo sugese@sugese.fi.cr o al teléfono (+506) 2243-5108 de la central telefónica.

21. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Cualquier notificación o aviso que desee dar entre las partes, podrán ser realizada en las direcciones de contacto establecidas en la Propuesta de Seguro.

Registro en SUGESE número:



DERSA SEGURO
AUTOEXPEDIBLE SEC